

nuevos jurados para examinar el asunto, como si no le hubiesen juzgado los primeros.

He aquí cual es el curso ordinario de la justicia en Inglaterra, y cuales son sus ministros. Por poco que se reflexione sobre esta preciosa distribución de las funciones judiciales, se verá cuan seguro puede estar el inocente en aquella nación singular, donde, si no hay toda la libertad política que se cree, se goza de la mayor libertad civil. Allí se necesita por lo menos el concurso de veinte y cuatro ciudadanos para condenar á un acusado; y bastan doce para absolverle (1). Con que haya un solo hombre de bien entre los doce pequeños jurados, no tiene que temer el inocente la perfidia de los otros once (2). Por inicuos que sean los jueces, les pone la ley un freno por lo tocante al derecho, y á los jurados por lo tocante al hecho. Comparese este sistema con el que reina en el resto de Europa, y se verá cuan triste es el paralelo.

(1) Si doce de los grandes jurados no creen admisible la acusación, y si doce de los pequeños jurados no la creen verdadera, no se puede condenar al acusado. Al contrario, hasta que doce de los grandes jurados no la admitan, ó que, admitiéndola, sea declarada falsa por los doce pequeños jurados, para que sea absuelto.

(2) El juicio de los doce jurados debe ser unánime.

CAPÍTULO XVII.

De la viciosa distribución de la autoridad judicial en gran parte de las naciones de Europa.

SOLO la estúpida indolencia de los pueblos y la negligencia voluntaria de los gobiernos han podido perpetuar en Europa el método absurdo con que se administra hoy día la justicia en una gran parte de las naciones que la habitan. El hombre se acostumbra á todo. Un gobierno injusto familiariza el ánimo de los súbditos con la injusticia, y hace que se acostumbren poco á poco á no horrorizarse de ella. A no ser por el continuo hábito de estar oprimidos, nos indignaríamos al ver los males que nos rodean, las violencias que por todas partes nos amenazan, y los peligros á que está espuesta nuestra inocencia. Procuraríamos acabar con nuestros males, ó abandonaríamos las ciudades para buscar un asilo en los bosques; preferiríamos el riesgo de ser devorados por los salvajes, ó despedazados por las fieras, al peligro mucho mas horrible de depender de las instituciones de algunos hombres, que han hecho las leyes del mismo modo que han forjado las armas, las cuales tienen por pretexto la defensa, y por motivo el ataque; conseguiríamos, por último, el objeto de la unión social, ó romperíamos

su lazo. Pero agoviados con el peso de nuestras cadenas, y reducidos á un estado de estupidez, la mayor parte de nosotros no se atreveria ni aun á pensar que pueden tener remedio nuestros males, y que es posible mejorar nuestra condición. Si un genio benéfico trata de rasgar el velo que oculta al pueblo sus llagas y los remedios que pudieran curarlas, muerde el enfermo la mano de su bienhechor, y pide venganza contra el que se ha atrevido á despertarle de su letargo. He aquí la suerte ordinaria de los que se interesan en el bien de sus semejantes, y levantan la voz para enseñarles la gran verdad de que *no nos ha formado la naturaleza para que seamos el juguete de unos cuantos hombres poderosos, sino que nos ha suministrado todos los medios necesarios para que seamos libres y felices*. Algunas verdades que me es indispensable ilustrar en este capítulo, me acarrearán persecuciones y desgracias. Estoy seguro del peligro que me amenaza, pero me avergonzaria de evitarle por medio del silencio. Cuando emprendí esta obra, juré hacerme superior á los viles temores que pudieran detener su curso; y si viviendo bajo el gobierno del mas humano de los Reyes, no esperase hallar un defensor en el trono mismo, la inocencia de mis miras y la seguridad de mi conciencia bastarian para darme aquella paz que en vano intentarían turbar mis enemigos. Aun en el seno de la desgracia gozaria del aprecio de los demas hombres y de la estimacion

de mí mismo. Seré igualmente feliz en la soledad que en el bullicio de las ciudades; en el olvido y abandono, que en los cargos públicos; y en el destierro, del mismo modo que en la corte. Tendré siempre presente que las persecuciones y los infortunios son honrosos cuando van acompañados de los suspiros y lágrimas de los débiles á quienes se ha procurado socorrer, aunque sin el deseado fruto, y con no poco riesgo.

Ya que hemos observado el sistema de los Romanos libres y de los Ingleses, echemos ahora una ojeada sobre el que reina hoy día entre nosotros y en gran parte de los demas pueblos, y veamos si podia idearse jamas otro peor. Perdonese me, si casi olvidado de la universalidad de mi asunto, ocupa mi patria una gran parte de esta terrible pintura. El corazon guia la mano, y no puedo resistirme á su impulso (1).

(1) Ruego al lector que no dé una aplicacion demasiado general á algunas espresiones de este capítulo, relativas á los feudatarios y á los magistrados. En uno y otro cuerpo hay muchos individuos que ejercen con la mayor exactitud y equidad aquellas prerogativas, en que es tan fácil como frecuente é inevitable cometer abusos. En ámbos cuerpos conozco hombres que reúnen á todo género de virtudes el talento y las luces necesarias para notar los vicios de un sistema que defienden ferozmente sus colegas. Conozco muchos feudatarios que anhelan porque quede abolida su jurisdiccion; y otros que la defienden, porque jamas han abusado de ella. La beneficencia de algunos individuos virtuosos de este cuerpo perjudicial se ha dejado ver principalmente con motivo del último desastre que ha arruinado una de las mas hermosas provin-

La administracion de justicia está dividida en nuestro pais entre los feudatarios y los magistrados. Un resto del antiguo gobierno feudal deja todavía en manos de los barones la jurisdiccion criminal. Esta prerogativa que ellos procuran conservar con el mayor empeño, forma el primer eslabon de la larga cadena de desórdenes que destruyen nuestra libertad civil. El feudatario elige todos los años un juez, ante el cual deben presentarse todas las acusaciones de los delitos que durante el tiempo de su judicatura se cometen en el distrito del feudo. La eleccion de este magistrado está enteramente en el arbitrio del baron. Puede este elegir el hombre mas inicuo, y conferirle una autoridad de que le es muy fácil abusar á su antojo. Este magistrado, que recibe por sí solo la acusacion, toma las informaciones, oye á las partes, arregla y dirige la formacion del proceso, pone al acusado entre los lazos de la justicia, y decreta en primera instancia, así sobre la verdad de la acusacion, como sobre la pena que debe imponerse; este magistrado, que tiene

cias del reino. Me es muy agradable rendir este justo homenaje á la virtud y á la verdad; pero debo añadir que segun el estado actual de las cosas seria inútil y aun quizá perjudicial á mi patria la abolicion de la jurisdiccion feudal, mientras no fuese acompañada del nuevo plan que voy á proponer sobre la distribucion de las funciones judiciales; porque es tan defectuoso el que se sigue en nuestros tribunales de provincia, que el engrandecimiento de su poder y de su influjo inmediato seria el peor de todos los males. Cuando se trata de corregir un abuso, nunca se le debe sustituir otro mayor.

mayor autoridad que la que tenia el pretor en Roma, y que la que tiene cualquier supremo magistrado en Inglaterra; que es á un mismo tiempo pescquisidor (1), fiscal y juez, no es mas que un miserable y vil mercenario del baron. Su salario, prescrito por las leyes, no escede al del mas infeliz criado. Ordinariamente le defrauda el baron aun de esta tenuisima paga, y le condena á buscar su subsistencia en las rapiñas y vejaciones, siu las cuales se moriría de hambre (2). El único interes de este juez consiste en sacar de su empleo cuantas ventajas le sea posible, y en prestarse ciegamente á los caprichos del baron. Si se atreviese á oponerse á él, y tuviese bastante honradez para resistirle, nada tendria que esperar de su virtud, y mucho que temer de su valor. Bastaria que el feudatario á quien hubiese disgustado, se determinase á hacerle morir de hambre, para que perdiese toda esperanza de ser admitido en cualquiera otro *gobierno*. A cualquier parte donde volviese los ojos, hallaria que habia llegado ya la noticia de su virtuosa desobediencia, y de su justo pero detestado valor. No hallaria ni un solo feudo donde pudiese ser admi-

(1) Cuando no hay queja de parte, el gobernador ó el juez del feudo es el que trata de venir por sí en conocimiento del reo.

(2) Quizá no hay entre nosotros un solo baron que pague al juez ó gobernador de su feudo. Para eludir la disposicion de la ley, obliga el baron al gobernador, ántes de entregarle el titulo, á firmar un recibo simulado de todo el salario que pudiera corresponderle.

tido á ejercer su *oficio*, puesto que por una estraña revolucion de ideas se ha de dar este nombre al ejercicio de la funcion mas augusta que puede confiarse á un hombre; pero que en el actual sistema se considera entre nosotros como un arte ó industria para vivir, que no se diferencia de las demas, sino en que *el peor artista en la judicatura es el que mas se aprovecha de su arte.*

Vamos á revelar otro arcano de la tiranía feudal. Antes de entregar á este vil depositario de las leyes el documento que le confiere una jurisdiccion tan precaria y servil, se le hace estender un papel de renuncia, que conserva en su poder el feudatario, para poder despojarle de su cargo, siempre que no quiera prestarse á sus caprichos. Este juez, que no podria sin delito ser separado de su ministerio ántes de cumplirse el año, debe forjar él mismo las armas con que el feudatario pueda despojarle de él cuando le agrade, y castigar su resistencia.

¿Que probidad, que virtud hay que esperar de semejantes hombres, á quienes la necesidad y el interes obligan á ser injustos, y que no tienen motivo ni esperanza alguna que los escite á portarse con honradez? ¿Quienes son en efecto los hombres que se dedican entre nosotros á esta miserable carrera? Los que por su pereza, ó por la vanidad de sus padres, han sido arrancados del cultivo de la tierra, los que por su ignorancia no pueden esperar hacer progreso alguno en el foro; los que por sus vicios, ó por su estremada miseria, se ven obliga-

dos á abandonar la capital, donde no pueden ocuparse en ningun ejercicio que exija bienes de fortuna, talentos ó buenas costumbres; en una palabra, los que son el desecho y la hez de las demas profesiones, vienen á ser entre nosotros los primeros órganos por donde se transmiten los oráculos de Temis. Sin honor, sin riquezas, sin ilustracion, privados de la confianza pública, é incapaces de adquirirla, no tienen mas talento que el que se necesita para vejar, oprimir, robar, favorecer al poderoso, y atropellar al desvalido.

A este primer mal se sigue inmediatamente otro. Cuando este juez cree haber hallado pruebas *suficientes*, puede el baron *transigir* en muchos delitos con el reo. La vindicta pública se convierte en una renta feudal. El señor del feudo y su juez contratan con el delincuente, y por una suma arbitraria que este les paga, le libran de la pena merecida, y vuelven á poner en la sociedad un hombre que deberia estar separado de ella para siempre, ó á lo menos por mucho tiempo.

A este perniciosísimo derecho que hace inútil el temor de las leyes con respecto al que tiene bastante dinero para pagar su transgresion, se añade otro aun mas funesto, con el cual se suministra al feudatario un instrumento oportuno para vengarse de sus enemigos, y favorecer injustamente á sus viles partidarios. Como en las investiduras de los feudos, en esos vergonzosos monumentos de la antigua debilidad de los Reyes, de la prepotencia

de los grandes y del abatimiento del pueblo, que en un siglo en que ha variado enteramente el estado de las cosas, ha mucho tiempo que debian haber sido entregados á las llamas é inmolados á la felicidad pública, pero que por un principio de justicia mal entendido se respetan todavia como una propiedad adquirida con título injusto, pero sostenida por una antigua posesion; como en las investiduras de los feúdos, decia, transfiriéron los Príncipes á los barones toda la plenitud de su poder; entre las demas regalías anexas á la feudalidad, se halla tambien la de conceder el perdon á los reos condenados. Cuando el juez ha decretado la pena, puede el baron en muchos delitos conceder al reo una impunidad total, ó hacerle sufrir todo el rigor de la ley. Este derecho que es casi incompatible con la soberanía, y del cual usan rara vez los Reyes mismos por no multiplicar los delitos con la esperanza de la impunidad, le ejercen los barones con la mayor indiferencia. El favorito del feudatario, el cómplice de sus delitos, el instrumento de sus atentados, está seguro de quedar impune, porque sabe que si es condenado, obtendrá infaliblemente el perdon; mientras que el hombre de bien que se resistió á los caprichos de su señor, sabe que no habrá recurso para él, si se encuentra enredado en los lazos de la justicia y en las tramas de un juicio violento y arbitrario. ¿No bastaria esta sola prerogativa anexa á la feudalidad, para mostrarnos el pernicioso influjo de ese cuerpo que solo puede sostenerse sobre

las ruinas de la libertad civil del pueblo y de los sagrados derechos de la corona?

Pero no acaban aquí los males que nacen de este funesto principio. Si no se verifica la *transaccion* por el disenso de una de las partes; si no es *transigible* el delito, ó el acusado es tan pobre que no puede conseguir esta conmutacion de pena; en fin, si se le condena, y quiere el feudatario que se ejecute la sentencia, ¿cual es el remedio inmediato que le ofrece la ley para que pueda probar que es inocente? Una apelacion inútil á otro juez, elegido del mismo modo por el baron, quizá no menos ignorante que el primero, y seguramente mas interesado que él en adherir á los caprichos del feudatario que le eligió, supuesto que no está obligado á mudarle todos los años, sino que puede hacer que continúe en este cargo todo el tiempo que guste.

En algunos feudos hay ademas otra apelacion, en la que no se hace mas que remitir la decision á un tercer juez que se halla precisamente en las mismas circunstancias que el segundo. Estos dos jueces de apelacion no residen en el mismo lugar donde ejercen esta jurisdiccion precaria y perniciosa, sino que por lo comun viven á mucha distancia: de manera que el reo no puede hablar con el juez que ha de juzgarle; no tiene defensores instruidos en el derecho; no puede defenderse por sí, ni tiene medios para hacer que le defienda otro; y el juez ante quien se apela debe formar únicamente su criterio

por los autos que arregló, ó por mejor decir, forjó el juez que dió el primer decreto.

Despues de estos dos ó tres juicios, dictados por el mismo espíritu, arrancados quizá por la prepotencia del baron, fundados en unas mismas informaciones, y proferidos por jueces igualmente indignos, viles é interesados en abusar de su ministerio; despues de estos dos ó tres juicios que han dado lugar á que el pretendido reo se pudra en una cárcel, y han dejado su familia abandonada á la desolacion y á la indigencia; despues de estos juicios uniformes, ¿cual es el recurso que se ofrece al inocente oprimido? ¿De que modo viene la mano protectora del gobierno á dar socorro á esta victima infeliz de las violencias feudales? ¿Que nuevos atentados no prepara la ley contra su libertad civil? No se necesita ciertamente el fuego de una elocuencia seductora para darlos á conocer. Los grandes males escitan mas horror, al paso que se pintan con mayor sencillez.

Terminado el curso de los juicios *señoriales*, tiene derecho el reo para buscar en la autoridad pública un asilo contra la injusticia de los ministros del baron, y puede apelar de su juicio ó sentencia al tribunal de la provincia en que está comprendido el feudo. Este tribunal, que se halla establecido en la capital de la provincia, se compone de tres jueces elegidos por el Rey, pero muy mal pagados por el gobierno; y es tan corto su sueldo, que no pueden atender á las mas indispensables necesidades sin

abusar de su autoridad; de forma que estan condenados por el gobierno á optar entre la injusticia y la pobreza.

Pero supongamos que sea tal la integridad de estos jueces, que les haga preferir el último de estos dos males; que penetrados de los verdaderos sentimientos del honor y de la justicia tengan toda la firmeza que se requiere para resistir á los ataques reunidos de la codicia y de la necesidad; y que su honradez esté acompañada de talento é ilustracion, cosa que sucede raras veces: en esta hipótesis, pregunto ¿cual será su sentencia? ¿en que documentos deben fundarla? Si el proceso formado por el primer juez del baron no puede ser acusado de irregularidad, tienen que decidir sobre los hechos que *acreditó* aquel infame; y si se puede impugnar lo actuado como ilegítimo, viene á ser el remedio peor que la enfermedad. Se manda hacer nueva informacion; ¿pero á quien se da este encargo? Al hombre mas vil y mas ladron de la provincia; á un *subalterno*, que no solo no es pagado por el gobierno, sino que paga él para poder servirle; que ejerce ignominiosamente un ministerio que exige mucha honradez, pero que ha llegado á ser infame entre nosotros, por el carácter de las personas á quienes se confia; y en fin, que inaccesible á todo sentimiento de compasion, de honor y justicia; no vé en el ejercicio de su cargo mas que la esperanza y el medio de poder robar impunemente, bajo los auspicios mismos de la ley.

He aquí el pesquisidor á quien confia la ley entre nosotros el encargo mas terrible. He aquí la persona pública que debe hacer unas informaciones de las cuales depende en gran manera la suerte del infeliz acusado. Ruego al lector que no tenga por exagerada esta triste descripcion. Apelo al testimonio de la nacion entera, y al de aquellos infelices que han sido víctimas de este vergonzoso sistema. Vosotros, que lejos de la vista de vuestro Príncipe sufris en silencio los males que afligen á la patria, alzad la voz, y decid cual es el método observado por esos infames que van de continuo á desolar vuestros remotos paises. En el gobierno de un Príncipe benéfico, no es delito manifestar los horrores cuya causa inocente es él mismo. En vez de disminuirse su sagrada autoridad, adquiriria mayor vigor, si no se corrompiese en sus emanaciones. Sus leyes, ineficaces para producir el bien, no tienen seguramente por objeto el mal. Sus deseos se dirigen á mejorar vuestra suerte; y asi es una obligacion indispensable mostrarle las causas que la hacen tan deplorable. ¿Quien de vosotros no tiembla cuando es enviado á vuestro pais uno de estos *subalternos* para la averiguacion de algun delito? Su primer paso es prender y encarcelar una multitud de testigos, reos, cómplices, é indiciados.

Esta primera especulacion es el exordio de la causa, en la cual se entra inmediatamente con las ofertas de la redencion. Abrese el mercado, y se fija,

en razon de las facultades de cada uno, el precio de su tranquilidad. Las primeras y mas espantosas vejaciones recaen sobre el mas rico ó el mas inocente. Sobre el primero, porque puede pagar su tranquilidad á un precio mas subido: sobre el segundo, porque persuadido de su inocencia conviene atormentarle, para hacerle ver que á pesar de ella es necesario que pague aquella paz que no puede lograr por otro medio.

Toda relacion de amistad ó de parentesco con el acusado; toda relacion de odio ó de litigio con el ofendido; la mas pequeña variacion en las deposiciones de cada testigo; toda circunstancia omitida ó involuntariamente alterada por ignorancia; toda sospecha de auxilio prestado para la fuga ú ocultacion del indiciado principal; toda conjetura, por extravagante que sea, deducida del lugar, del tiempo ó de las circunstancias que acompañaron al delito, son otros tantos campos fértiles que ofrecen una mies abundante á la mano rapaz del pesquisidor. Su grande arte consiste en embrollar siempre las cosas; en hallar indicios por todas partes; en aumentar cuanto pueda la oscuridad del hecho, y en fijarse en algun miserable á quien atribuir el crimen, cuando el verdadero reo tiene bastante riqueza para comprar la impunidad. He aquí el curso ordinario que suele tener el encargo de este ministro *subalterno* de justicia, cuando el pais en que se cometió el delito está bajo la inmediata jurisdiccion del Príncipe, ó estando bajo la de un

feudatario, se remite la causa por su tribunal á la *audiencia de la provincia*.

Pero si se trata de informarse acerca de un delito ya juzgado por el tribunal del baron; si el inocente, condenado por los jueces del feudatario, apeló, como suponemos, á los ministros del Rey; si se trata de examinar la irregularidad con que procedió el primer juez señorial, en tal caso es mucho mas copiosa la mies del nuevo pesquisidor, y se falta de un modo mas seguro á la verdad y á la justicia. Como el baron tiene interes en sostener y ocultar su perfidia ó la de sus ministros mercenarios, toma tambien parte en la causa, y entónces la pluma del pesquisidor es seguramente la del baron. La comision dada al *subalterno* no trae utilidad alguna al inocente acusado que la solicitó; ántes bien es un azote de sus conciudadanos y el sello de su ruina.

Terminadas estas informaciones, vuelve el *comisionado* á la capital de la provincia, y lleva consigo el reo y los documentos con que le ha cogido en sus redes. Por lo comun emprende un abogado de pobres la defensa de este infeliz con aquella languidez con que suele sostenerse una verdad que no nos interesa. En vano cita testigos de su inocencia, pues el pérfido pesquisidor los ha aterrado de tal modo que no tiene por que temer sus ingenuas deposiciones; y sólo se presentan ante los jueces los testigos fiscales que él produce. Estos recibieron ya el precio de sus mentiras; y si tratasen

ahora de reparar su delito, no harian mas que esponderse voluntariamente á la pena terrible del perjurio.

Con estos materiales dispuestos para la ruina del infeliz acusado, ¿que esperanza podria tener en la justicia de los jueces? ¿Como podrian estos conocer y poner á salvo su inocencia, cuando los autos prueban manifiestamente el delito? Cuando el inocente está legalmente convicto, ¿hay facultades en el juez para absolverle?

Mas si á la perfidia del pesquisidor se añade tambien la de los jueces; si una esperiencia constante nos obliga á desconfiar de todos los que, hallandose revestidos de grande autoridad, tienen un motivo fortísimo para abusar de ella, sin tener al mismo tiempo un freno proporcionado que pueda impedir este abuso; si nuestros jueces estan precisamente en este caso, pues gozan de grande autoridad acompañada de gran miseria, y tienen la mayor necesidad de abusar de su ministerio, juntamente con la mayor seguridad de quedar impunes; si el clamor universal contra estos depositarios de la autoridad pública es una prueba suficiente para confirmar nuestra justa desconfianza; si á la vista misma del Principe, bajo la inmediata vigilancia del gobierno, en la capital misma, estamos oyendo continuamente que caen sobre tantos infelices los golpes arbitrarios de la autoridad, mostrandosenos en esto la omnipotencia de los jueces y la incertidumbre de nuestra suerte; si la multitud de las

apelaciones que hacen interminables nuestros juicios, nos persuaden que la ley misma conoció los vicios de este erróneo sistema de judicatura, pero que en vano procuró repararlos; si estas apelaciones que me abstengo de individualizar por no insistir demasiado en un objeto universalmente conocido, son un auxilio mas útil al reo poderoso que al inocente pobre; si en todo el curso de estos juicios el miserable condenado encuentra siempre un número de jueces tan corto, que por lo comun basta la uniformidad de dos opiniones para formar la pluralidad de votos; si pasando la causa por tres tribunales diferentes, basta hallar en ellos seis hombres fáciles de ser corrompidos ó engañados, para llevar un inocente al patíbulo; si la libertad de las recusaciones de los jueces, tan favorecida por la jurisprudencia romana y británica, está enteramente destruída entre nosotros y en el resto de Europa; si toda condenacion, aunque justa, va siempre acompañada de un cúmulo horrible de violencias y atentados contra los mas sagrados derechos de la libertad civil; en fin, si recorriendo la mayor parte de las naciones que habitan el suelo europeo, encontramos los mismos vicios en la distribucion de la autoridad judicial, ó males aun mayores; si en los países donde se conserva todavía la feudalidad, las prerogativas de la jurisdiccion feudal son aun mas funestas que las nuestras; y si en aquellos en que la ambicion de los Reyes y la cultura de los pueblos han arrancado esta anti-

gua planta, no ha hecho grandes progresos la libertad civil con esta reforma, porque casi en todas partes está despóticamente distribuida la autoridad judicial; en una palabra, si la legislacion de Europa está pidiendo que se reforme este importantísimo objeto, es necesario que la ciencia de la legislacion proponga el nuevo plan que se debería sustituir al antiguo. ¿Pero como me he de interesar en esta investigacion, sin disponer ántes los ánimos en favor de la justicia de esta operacion política? Como en los países donde conservan todavía los feudatarios la jurisdiccion criminal no se podría emprender cosa alguna sin destruir ántes este resto de la antigua barbarie, es justo satisfacer aquí anticipadamente á algunas objeciones que se me podrían hacer.

¿Como se puede despojar (se me dirá) á los feudatarios de la jurisdiccion criminal, sin ofender la justicia? ¿Por ventura, la antigua posesion, unida á un justo titulo, no constituye un derecho inviolable, asi como haria sagrada cualquier propiedad? ¿Esta jurisdiccion, contra la cual se querria atentar, no les fué concedida en las investiduras que consiguieron por sus méritos ó con su dinero? ¿No son los Reyes mismos los que han depositado esta parte de la autoridad pública en manos de los barones? Si el Príncipe no puede alterar la constitucion del Estado; si no puede destruir las leyes fundamentales del gobierno, ni violar los pactos con que ha subido al trono, ¿como

podria dar de repente este golpe á las prerogativas feudales que forman parte de la constitucion del reino? ¿Acaso no se facilitarían con la ruina de la jurisdiccion feudal los progresos del despotismo, quitando este cuerpo intermedio entre el Principe y el pueblo? A esto se reduce toda la apología de la feudalidad; y estas son las primeras objeciones que se harían contra el nuevo plan que voy á proponer, á las cuales satisfaré en el capítulo siguiente, siendome indispensable esta digresion, porque de otro modo desacreditarian mis ideas los que confunden ciegamente las preocupaciones con las verdades, é imbuidos desde su infancia en algunos principios erróneos, deducen de ellos consecuencias aun mas erróneas y perniciosas con una confianza propia de la ignorancia y de la debilidad.

CAPÍTULO XVIII.

Apéndice al capítulo antecedente sobre la feudalidad.

Los sagrados derechos de la humanidad y los intereses particulares de mi patria me obligan á esta digresion, de la que deberian alejarme mis ventajas privadas y las relaciones de mi clase. Si la porcion de hombres contra quienes escribo es la mas poderosa del Estado, espero que será tambien la mas dócil y la mas razonable. Impugnando los pre-

tendidos derechos de los que la componen, no intento calumniar su conducta; y reclamando la destruccion de las prerogativas feudales, estoy muy distante de oponerme al respeto que se merece su dignidad, la cual, derivandose de una antigua nobleza, se realzaria con nuevo lustre, si no la oscureciesen algunas prerogativas exóticas que la hacen odiosa al pueblo y abominable á los ojos del sabio.

Esceptuando el despotismo, en todos los gobiernos ha concedido siempre la opinion pública, ya mas, ya menos, algunas distinciones á la posteridad de un ascendiente ilustre que hizo respetable su nombre con sus hazañas. Aun en las democracias, donde es esencial á la constitucion la igualdad política, hay una nobleza de opinion. Parece que los mas remotos descendientes deben heredar los méritos de sus progenitores, asi como heredan sus propiedades, y que tienen mayor derecho que los demas hombres á la veneracion pública. En las monarquías debe ser mas visible esta distincion, porque la constitucion del gobierno no exige la igualdad política. Es justo y conforme al espíritu del gobierno que esté en él condecorada la nobleza con algunas prerogativas honrosas; y es útil que el esplendor del trono no hiera inmediatamente los ojos del pueblo, sino que se difunda ántes en la parte de la nacion que se acerca mas á él; que pase desde esta á la clase intermedia entre la nobleza y la plebe, y en fin que no se manifieste á la última clase de la